



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

**Artículo 1º.- Fundamento legal.-** Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.t) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por distribución y suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución y suministro de agua, incluidos los derechos de conexión de líneas, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando los servicios o suministros sean prestados por el Ayuntamiento, a través de cualesquiera de las fórmulas previstas en el derecho administrativo para la prestación de servicios públicos.

**Artículo 2º.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de la prestación del servicio solicitado.

**Artículo 3º.- Devengo.-**La obligación de contribuir nace desde el momento que se solicite la prestación del servicio.

### **Artículo 4º.- Forma de pago**

1.- El pago se efectuará en el momento de la presentación del recibo. Los recibos se girarán a los usuarios con carácter bimestral y a los grandes consumidores mensualmente. En los periodos que resulten vigentes varias tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

2.- La notificación del periodo voluntario de pago se efectuará mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se deberá publicar dicho periodo de pago en un diario, de los de mayor difusión de la Provincia.

**Artículo 5º.- Características del suministro.-** En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

Suministro para usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Suministro para uso industrial: Se entenderán como tales, todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.



Suministro para otros usos: Se considerarán como tales aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial o industrial.

Suministro para Centros Oficiales: Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial, y de sus Organismos Autónomos.

**Artículo 6º.- Cuota.-** El importe de la tasa fijada en la presente Ordenanza será la que resulte de la aplicación de la siguiente:

### **TARIFAS ( IVA NO INCLUIDO)**

#### ▪ CUOTA FIJA DEL SERVICIO

Usuario doméstico.....	2,0670 euros/mes
Usuario industrial.....	20,0282 euros/mes
Otros usos.....	17,3613 euros/mes
Desalación.....	0,9650 euros/mes

#### ▪ CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO

##### Uso Doméstico

De 0 a 8 m3/mes.....	0,2469 euros/mes
Mas de 8 a 12 m3/mes.....	0,4404 euros/mes
Mas de 12 a 20 m3/mes.....	0,6923 euros/mes
Mas de 20 m3/mes.....	1,3322 euros/mes

##### Uso industrial

De 0 a 10 m3/mes.....	0,7299 euros/mes
Mas de 10 a 50 m3/mes.....	1,1414 euros/mes
Mas de 50 m3/mes.....	1,2955 euros/mes

##### Otros usos

De 0 a 5 m3/mes.....	0,6341 euros/mes
Mas de 5 m3/mes.....	0,9708 euros/mes

##### Suministro de Centros Oficiales

Bloque único.....	0,6045 euros/mes
-------------------	------------------



Recargo de desalación

Bloque único..... 0,1508 euros/mes

▪ DERECHOS DE ACOMETIDA

$$C = A \times d + B \times q \quad A = 17,15 \quad B = 104,07$$

▪ CUOTA DE CONTRATACION

$$C_c = 600 \times d - 4.500 \times (2 - P/t)$$

Doméstico

Para contadores de	7 mm	32,87 euros
Para contadores de	10 mm	44,22 euros
Para contadores de	13 mm	55,57 euros
Para contadores de	15 mm	63,13 euros
Para contadores de	20 mm	82,05 euros
Para contadores de	25 mm	100,96 euros
Para contadores de	30 mm	119,87 euros
Para contadores de	40 mm	157,70 euros
Para contadores de	50 mm	195,54 euros
Para contadores de	65 mm	252,28 euros
Para contadores de	80 mm	309,02 euros
Para contadores de	100 mm	384,67 euros
Para contadores de	150 mm	573,82 euros

Industrial

Para contadores de	7 mm	157,45 euros
Para contadores de	10 mm	168,80 euros
Para contadores de	13 mm	180,15 euros
Para contadores de	15 mm	187,71 euros
Para contadores de	20 mm	206,63 euros
Para contadores de	25 mm	225,54 euros
Para contadores de	30 mm	244,45 euros
Para contadores de	40 mm	282,28 euros
Para contadores de	50 mm	320,11 euros
Para contadores de	65 mm	376,85 euros
Para contadores de	80 mm	433,60 euros
Para contadores de	100 mm	509,25 euros
Para contadores de	150 mm	698,39 euros



Otros usos

Para contadores de	7 mm	131,85 euros
Para contadores de	10 mm	143,20 euros
Para contadores de	13 mm	154,54 euros
Para contadores de	15 mm	162,12 euros
Para contadores de	20 mm	181,03 euros
Para contadores de	25 mm	199,94 euros
Para contadores de	30 mm	218,86 euros
Para contadores de	40 mm	256,69 euros
Para contadores de	50 mm	294,51 euros
Para contadores de	65 mm	351,25 euros
Para contadores de	80 mm	407,99 euros
Para contadores de	100 mm	483,66 euros
Para contadores de	150 mm	672,79 euros

▪ FIANZAS

Suministros domésticos

Todos los diámetros.....	28,94 euros
--------------------------	-------------

Suministros industriales

Para contadores de	7 mm	280,39 euros
Para contadores de	10 mm	400,56 euros
Para contadores de	13 mm	520,73 euros
Para contadores de	15 mm	600,84 euros
Para contadores de	20 mm y mas	600,84 euros

Otros usos

Para contadores de	7 mm	243,06 euros
Para contadores de	10 mm	347,22 euros
Para contadores de	13 mm	451,39 euros
Para contadores de	15 mm	520,83 euros
Para contadores de	20 mm y mas	520,83 euros

Suministros temporales y suministros para obra

Para uso doméstico ( todos los diámetros) .....	144,69 euros
Para uso industrial ( todos los diámetros).....	1.401,97 euros
Para otros usos (todos los diámetros).....	1.215,29 euros



### Suministro contra incendios

Para uso doméstico (todos los diámetros).....	28,94 euros
Para uso industrial (todos los diámetros).....	600,84 euros
Para otros usos (todos los diámetros).....	520,83 euros

#### ▪ GASTOS DE RECONEXION DEL SUMINISTRO

### Suministros domésticos

Hasta 7mm.....	32,87 euros
De 10 mm.....	44,22 euros
De 13 mm en adelante.....	55,57 euros

### Suministros industriales

Hasta 7 mm.....	157,45 euros
De 10 mm.....	168,80 euros
De 13 mm en adelante.....	180,15 euros

### Otros usos

Hasta 7mm.....	131,85 euros
De 10 mm.....	143,20 euros
De 13 mm en adelante.....	154,54 euros

**Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.-** No se concederán exención o bonificación alguna respecto de la tasa regulada por esta Ordenanza.

**Artículo 8º.- Recaudación.-** La recaudación de la tasa queda encomendada al concesionario del servicio, cuya actuación se ajustará a lo establecido en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones administrativas que se dicten en desarrollo de estas normas legales. La jefatura y dirección superior de los servicios de recaudación corresponderá al Tesorero del Ayuntamiento y su fiscalización al Interventor Municipal.

**Artículo 9º.- Infracciones.-** En lo relativo a las infracciones tributarias y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, Ordenanza Fiscal General y demás normas concordantes.

**Artículo 10º.- Reglamentación.-** La prestación del servicio se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

### **Disposición derogatoria**

A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal N°. 1-25 de Tasa por Suministro de Agua potable.

### **Disposición final**

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2008; publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del día 29 diciembre 2008; comenzando su aplicación el día 1 de enero y regirá hasta su modificación o derogación expresa.